



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ADOLFO CASTRO SILVA
Demandado : JOSE EUSTASIO RIVERA MONTES
Radicación : 2021-00890

Téngase en cuenta el abono a la obligación reportado por la parte demandante, por valor de \$10.000.000, al momento de realizarse la liquidación del crédito, y para los fines legales pertinentes.

De otro lado, respecto de la solicitud del demandante de tener al demandado notificado por conducta concluyente al tener ya conocimiento pleno de la acción judicial que cursa en este despacho, es pertinente indicar que el artículo 301 del Código General del Proceso dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito.

Es así como se observa que, no obra en el expediente ningún escrito remitido por el ejecutado José Eustasio Rivera en el cual manifieste que conoce el mandamiento de pago, razón por la cual se niega la solicitud de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**